#### ANEXO I

#### Solicitud de participación en la convocatoria de los II Premios «Escuela y Naturaleza»

1. Datos del Centro:	
Denominación del Centro	ocalidad
Público: Número de unidades Sí □ No □	Privado: Concertado.
II. Datos del proyecto: Titulo	
Número de participantes Alumnado Profesorado	Cursos
•	La Dirección del Centro,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

#### ANEXO II

# Número máximo de trabajos a preseleccionar (incluyendo Educación General Básica y Enseñanzas Medias)

Direcciones Provinciales dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia

Albacete	4
Asturias	13
Avila	4
Badajoz	6 ·
Baleares	6
Burgos	5
Cáceres	6
Cantabria	6
Ceuta	4
Ciudad Real	5 3 3
Cuenca	3
Guadalajara	3
Huesca	4
León	9
Madrid	33
Melilla	4
Murcia	11
Palencia	2
Rioja, La	4
Salamanca	7
Segovia	3
Soria	3 2
Teruel	4
Toledo	5
Valladolid	٠.5
Zamora	4
Zaragoza	8

Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa

Andalucia	65
Canarias	
Cataluña	
Galicia	
Navarra	6
País Vasco	
Comunicación valenciana	34

### 2057

RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza convocatoria extraordinaria de examenes en el mes de febrero a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

En atención a las solicitudes formuladas para facilitar al alumnado existente en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Escuelas de Danza el cumplimiento del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, en el sentido de que puedan concluir los diferentes grados por el sistema vigente en la actualidad, Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, incluidos dentro del ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a realizar en el próximo mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos oficiales, colegiados o libres, que tengan pendiente una odos asignaturas para concluir grado o carren.

una o dos asignaturas para concluir grado o carrera. En el caso de los alumnos oficiales y colegiados será requisito imprescindible el que hayan estado matriculados con anterioridad en la asignatura que pretenden superar en esta convocatoria extraordinaria. debiendo tratarse, en consecuencia, al menos, de la tercera con carácter

oficial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de enero de 1992.-La Directora general, Carmen Maestro

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de caracter oficial situados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2058

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se homologa con el mimero 3.247 la mascarilla autofiltrante marca «3M», modelo 8715, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid, que la importa de Estados Unidos de América.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la mascarilla autofiltrante marca «3Ml», modelo 8715, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Telémaco, 47-53, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por su casa matriz «3M Company» de St. Paul (Minnesota), como mascarilla autofiltrante, para ser usada únicamente en ambientes contaminados con polvo, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada mascarilla autofiltrante de dichos marca y modelo

llevara en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.247.-15-11-91.-Mascarilla autofiltrante para ser usada únicamente en ambientes pulvígenos.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-9, de marcarillas autofiltrantes, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 septiembre).
Madrid, 15 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad

Córdova Garrido.

2059

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscrip-ción en el Registro y publicación en el «Boletin Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicio de Publicaciones Económicas, Sociedad Anó-

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicio de Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicio de Publicaciones Económicas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de junio de 1991 de una parte por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de otra por la Dirección de la Empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo. de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 23 de diciembre de 1991.-La Directora general, Soledad

## CONVENIO COLECTIVO DE SERVICIO DE PUBLICACIONES ECONOMICAS, SOCIEDAD ANONIMA

#### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial.-El presente Convenio Colectivo afectará a todos los Centros de trabajo que posee y que pueda crear la Empresa «Servicio de Publicaciones Económicas, Sociedad Anónima» (SPESA).

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a todo el

personal vinculado mediante contrato laboral a la Empresa «Servicio de Publicaciones Económicas, Sociedad Anónima», desde redactores jefes, con independiencia de su cometido.

Se excluyen expresamente:

Los que desempeñen funciones de alto consejo, y alta dirección.

Los profesionales contratados conforme a la Legislación Civil por servicios desarrollados por su cuenta y riesgo.

Los asesores.

Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa en donde se excluya la relación laboral.

e) Los colaboradores a pieza y los que no mantengan con la Empresa una relación laboral.

f) Los agentes comerciales o publicitarios que mantengan libertad de representar a otras Empresas dedicadas a igual o distinta actividad.

g) El personal perteneciente a Empresas concesionantes que tengan formalizado un contrato de prestación de servicios con SPESA.

h) El personal de alta dirección contemplado en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito funcional.-Las normas del presente Convenio afectarán a todas las actividades desarrolladas por la Empresa «Servicio de Publicaciones Económicas, Sociedad Enónima», de acuerdo con su

objeto social., Ambito temporal.-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, surtiendo efectos desde esta fecha hasta el

31 de diciembre de 1992.

No obstante lo anterior la subida salarial acordada en el artículo 26 scrá aplicada a los trabajadores con carácter retroactivo al 1 de enero de 1991.

Art.-5.º Prorroga.-Al cumplir la vigencia del presente Convenio, de

Prorroga.-Al cumplir la vigencia del presente Convenio, de Art.-5. \*\* Prorroga.-Al cumplir la vigencia del presente Convenio, de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos 30 días de antelación, se entendera prorrogado el presente Convenio por anualidades, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6. \*\* Denuncia.-La denuncia del Convenio que se menciona en el artículo 5. \*\* se deberá realizar por escrito, en el plazo que en el mismo se determina y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7. \*\* Comisión paritaria y de seguimiento.-Se creará una Comi-

Art. 7.º Comisión paritaria y de seguiniento.—Se creará una Comisión paritaria compuesta de seis miembros, tres representarán a la Empresa y otros tres a los trabajadores, teniendo como funciones fundamentales las siguientes:

Primera.-La interpretación y vigilancia de la aplicación del conte-nido del presente Convenio Colectivo.

Segunda.-El conocimiento de los conflictos que se susciten a los fines

de audiencia, estudio y resolución.

Tercera, Las que se le atribuyan expresamente en el presente

Convenio Colectivo.

En caso de disconformidad de los miembros de la Comisión en elejercicio de las funciones asignadas, ambas partes designarán de mutuo acuerdo un árbitro.

#### CAPITULO II

#### La organización del trabajo

Art. 8.º Principio general.-La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, quien se obliga a ejercerla de tal forma que mediante ello se oblengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal.

El Comité de Empresa tiene atribuidas las competencias desarrolla-das en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º Plantilla.-Cada área de la Empresa estará definida en términos de homogeneidad la cual no será modificada mientras no se alteren sustancialmente las condiciones de trabajo, pudiéndose reestruc-

turar cada área en función de las necesidades del momento.

La contratación temporal destinada a cubrir suplencias o tareas temporales determinadas no se considerará incremento de plantilla.

Art. 10. Definición de funciones por categorías y asignación de trabajos.—Las clasificaciones del personal consignadas en el presente

Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las categorias enumeradas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad pues, todo trabajador está obligado a ejecutar los trabajos que le sean ordenados por sus superiores jerárquicos dentro del cometido propio de su competencia personal y sin que pueda ser

vejatorio para su condición humana y profesional.

Art. 11. Trabajos de categoria superior.-La realización de funciones de superior categoría se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo trabajador que realice durante quince días consecutivos, trabajos de categoría superior percibirá el salario correspondiente al de la categoría del sustituido.

Art. 12. Ingresos, ascensos y cambios.-Corresponde a la Dirección de la Empresa la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante, la cobertura de las plazas vacantes o de nueva creación hasta jefe de sección o categoria similar se realizará, indistintamente, por

alguno de los siguientes criterios:

A. Concurso-oposición restringido entre el personal de la Empresa.

B. Concurso-oposición entre los profesional de la Empresa. Concurso-oposición entre los profesioanles vinculados a SPESA. por cualquier régimen de contratación.

Contratación libre.

Art. 13. Contratación y período de prueba.—Toda persona que sea admitida para trabajar en SPESA mediante modalidad contractual en la que sea necesaria la forma escrita, firmará un contrato de trabajo donde se recojan los requisitos legales exigibles.

Los ingresos que se produzcan se considerarán realizados a título de

prueba y estarán de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Tres meses de prueba para los Técnicos titulados.
 B) En el resto de los trabajadores se estará a lo díspuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá todos los derechos obligaciones correspondientes a su categoría laboral como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes, sin que ninguna tenga derecho a indemnización si no se acuerda lo contrario por escrito.

Quedará, en todo caso, en suspenso el período de prueba correspon-diente como consecuencia de incapacidad laboral transitoria, en cualquiera de sus contingencias. De dichas particularidades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 14. Rescisión del contrato.-Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo o relación laboral con la Empresa deberá comunicarlo por escrito a su jefe inmediato con un preaviso mínimo de quince dias.

#### CAPITULO III

#### Clasificación por funciones y categorías

Art. 15. Clasificación por áreas de actividad.-Se entiende por función, a efectos del presente Convenio, la actividad propia de todo trabajador destinada a las actividades desarrolladas por la Empresa «Servicio de Publicaciones Económicas, Sociedad Anónima», en cualquiera de sus secciones

El personal de plantilla de SPESA se divide a efectos de clasificación

por areas de actividad, de la siguiente forma:

Personal de redacción.

Personal de Administración. Personal de Talleres. Personal de Mantenimiento. B)

Personal de Manipulado y Cierre.

Art. 16. Definición de ureas por area de actividad.

A) De Redacción.

Es el personal que, a las órdenes del Director y de acuerdo con las normas y la organización del trabajo que el mismo establece, crea, selecciona, prepara, redacta, edita o confecciona la información precisa para la edición del medio informativo que tiene encomendado por la Empresa

## B) Pe Administración.

Son aquellos que, poseyendo los conocimientos precisos realizan habitualmente las funciones de oficina y despacho, incluyendo los servícios de informática y auxiliares precisos para el control administrativo de la Empresa.

Asimismo, se incluyen en este grupo las actividades comerciales propias de la publicidad, distribución y ventas.

#### C) De Talleres.

Son aquellos que poseyendo los conocimientos precisos de orden mecánico, material o manual, realizan tareas en las ramas y oficios

típicos y específicos de prensa, en su composición, montaje, reproducción, impresión y reparación. Dentro de este apartado se incluyen los servicios informáticos y/o electrónicos con dedicación a estas tareas.

#### D) De Mantenimiento.

Son aquellos que poseyendo los conocimientos precisos, realizan las reparaciones de las distintas máquinas e instalaciones que conforman los sistemas de confección, reproducción o impresión de que dispone la

#### E) De Manipulados y Cierre,

Son aquellos que realizan el conjunto de operaciones necesarias para el acabado total de la publicación, incluyendo el control físico de manipulación y cierre.

#### Art. 17. Clasificación por funciones y categorías.

#### A) Personal de Redacción.

A.1) Redactor Jefe - Es el Periodista, titulado o no, que coordina la

A.1) Redactor Jefe. Es el Periodista, titulado o no, que coordina la redacción literaria, informativa y gráfica, con responsabilidad ante la Dirección. Por delegación del Director estará facultado para asignar los trabajos del personal de Redacción.

(A.2) Jefe de Sección. Es el Periodista, titulado o no, que asume la responsabilidad de una Sección, en la que supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de la plantilla de redacción.

(A.3) Redactor A y B. Es el Periodista, titulado o no, que realizá un trabajo de tipo fundamentalmente intelectual, de modo literario o gráfico, de diseño o maquetación, que se llevará a cabo a tarea, dentro de los límites de tiempo que señala su jorgada, tales como los de mesa de los límites de tiempo que señala su jornada, tales como los de mesa

A.4) Redactor en prácticas. Es el Periodista debidamente titulado que se incorpora a la Redacción, sin experiencia profesional, para

realizar prácticas remuneradas.

A.5) Ayudante de Redacción,-Comprende dicha categoría el personal adscrito a la Redacción que realiza distintas funciones dentro de la misma sin asumir las obligaciones del Redactor. Esta categoría se subdivide en:

A.5.1) Ayudante de primera.-Es aquel que realiza y distribuye el trabajo entre el personal à sus ordenes, asumiendo la responsabilidad de la organización y buena marcha de los trabajos. Se entenderan comprendidos dentro de esta categoría el personal de documentación y archivo que desempeñen las referidas funciones.

- A.S.2) Ayudante preferente. Son los trabajadores pertenecientes a la redacción que sin realizar funciones propias de redactor o elaboran textos sin asumir la responsabilidad de los mismos o, están encargados de revisar, seleccionar y clasificar por materias y autores el material gráfico y literario en el área de documentación y archivo. Se entenderán comprendidos dentro de esta categoría el personal de maquetación, archivo, caricaturistas, dibujantes, etc.
- A.6) Laboratorista. Es el personal adscrito a la redacción que tiene como misión revelar y reproducir el material fotográfico sensible empleado por los redactores gráficos, ya sea blanco negro o en color.

#### Personal de Administración.

B.1) Jefe de Sección.—Comprende esta categoría el personal que asume bajo la dependencia directa de la Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de un sector de las actividades de tipo burocrático o comercial teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al

personal de este grupo profesional.

B.2) Jefe de Negociado.—Se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la Sección, teniendo personal a sus

Oficial 1.ª Administrativo. - Es aquel empleado con un servicio B.3) Oficial 1. "Administrativo.—Es aquel empleado con un servicio determinado a su cargo con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta bajo la dependencia de un Jefe funciones administrativas. Tendrán siempre esta consideración quienes realicen algunas de las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; plantea, calcula y extiende las facturas con complejidad en su planteamiento y en las que intervengan calculos de importancia: Redacción de asientos contables; recapitulación de operaciones de Diarios múltiples; formulación de asientos en libros de cuentas corrientes; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan en importancia a los de mero trámite; verificación sin auxilio excedan en importancia a los de mero tramite; verificación sin auxilio ni revisión de un superior de las liquidaciones y cálculos de las nóminas de salários y haberes de seguros sociales; taquimecanógrafo en idioma extranjero, además del nacional, tomando, en el idioma extranjero que posea, cien palabras por minuto, traduciendolas correcta y directamente a maquima en seis, y los que presten otros servicios cuyos méritos e importancia en el tipo administrativo tengan categoría analoga a las 

B.4) Oficial 2.ª Administrativo. Es el empleado que con cierta iniciativa y que a las ordenes de Jeses de Negociado u Oficiales de 1.ª. si los hubiere, efectuará operaciones auxiliares de estadística y contabili-

dad o coadvuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares. Dentro de este apartado se incluirán a las Secretarias de Departamento, es decir, todas

apartado se incluran a las secretarias de Departamento, es decir, todas las existentes excepto las de Dirección. Se entenderán pertenecientes a esta categoría a las Secretarias de Redacción.

B.5) Auxiliar Administrativo.—Se considera como tal aquel Administrativo que realiza las funciones asignadas en la definición de Oficiales de 2.ª, teniendo en las mismas una antiguedad inferior a tres

años.

anos.

B.6) Jefe de Equipo Informático.-Es el técnico informático con amplios conocimientos de software y hardware que es responsable de la puesta a punto de los programas y/o aplicaciones informáticas. Igualmente deben tener los suficientes conocimientos de análisis orgánico y

mente deben tener los suficientes conocimientos de analisis orgânico y funcional como para poder marcar las órdenes de trabajo a su equipo una vez conocidos los descos de los usuarios.

B.7) Analista Programador.—Es el Tecnico informático capaz de realizar los análisis orgânicos y funcionales precisos para que tras su programación puedan tratarse por medio del ordenador los problemas específicos del usuario.

B.8) Programador.—Es el Tecnico informático que, tras la entrega

de los ánálisis precisos, puede realizar los programas concretos que componen una aplicación informática. Deberá de ser capaz de pode

componen una aplicación informatica. Detera de ser capaz de podei realizar pequeños análisis de programas sencillos y concretos.

B.9) Operador Informatico. Es la persona encargada específicamente de la introducción de datos en las terminales informáticas.

B.10) Promotor. Es el empleado que, al servicio exclusivo de la Empresa, visita clientes para recabar su publicidad, formula los volantes de publicidad, informa a los clientes realizando cerca de ellos los encarsos recibidos pudlendo realizar trabajos de desparho en el tiempo encargos recibidos, pudiendo realizar trabajos de despacho en el tiempo no a las visitas.

B. 11) Inspector de Ventas.—Es el empleado que, encuadrado dentro

B. 11) Inspector de Ventas.—Es el empleado que, encuadrado dentro del Departamento de Distribución, realiza como función primordial la inspección y visita de los puntos de venta, recabando información de los clientes para un mejor servicio. Igualmente, realiza el trabajo de despacho en relación con los mismos clientes, revisando la situación de los cobros y facturación de los mismos, así como cualquier otro trabajo realizado dentro del concepto de ventas o promoción de las mismas,

pudiendo realizar trabajo de despacho ajeno a las visitas.

B.12) Ordenanza.-Es el subalterno cuya misión consiste en la de realizar recados, trabajos sencillos de oficina y los encargos encomendados: así como distribuir la correspondencia y la información escrita que

le sea encomendada por sus Jefes.

B.13) Almacenero. Es el que realiza las funciones de carga y descarga en almacén, con la ayuda de la maquinaria precisa para las mismas, colaborando en las labores propias del almacén.

## C) Personal de Talleres.

C.1) Regente. Es el responsable del control y distribución del trabajo que realizan las distintas secciones, así como el conseguir una

unidad de producción en consonancia con el cumplimiento de las horas de entrega y/o las órdenes recibidas.

C.2) Jefe de Sección.—Es el que, bajo las órdenes del Regente o directamente de la Dirección técnica trabaja en su sección vigilando la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al mismo tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo y aplicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a la realización de los trabajos. ordenes recibidas en lo que se refiere a la realización de los trabajos encomendados a su sección.

C.3) Jefe de Equipo Son los Oficiales que además de ejecutar su trabajo, están al cuidado de un grupo específico de personal y son responsables de la debida cumplimentación de las hojas de trabajo de

todo el personal a sus órdenes.

Teclistas.-Son los Oficiales que con un dominio específico de los sistemas informáticos de grabación o transmisión tienen como misión la reproducción de textos escritos a máqu na y perfectamente legibles, en soportes fisicos o magnéticos y las tarcas de teleproceso.

C.4) Teclista Oficial de 1.ª preferente.-Es el Oficial Teclista que es

capaz de dar una producción mínima de transcripción de 11,500 caracteres útiles a la hora en pantalla electrónica con el debido conocimiento de las funciones definidas en el apartado anterior.

C.5) Teclista Oficial de 1,º Es el Teclista que pudiendo tener una velocidad de reproducción similar a las anteriores no ha dominado el sistema informático al uso. En esta categoría no se podrá estar por un plazo inferior a los seis meser ni superior al año. plazo inferior a los seis meses ni superior al año.

Montadores,-Son los Oficiales que con conocimientos básicos de tipografía y de fotomecánica montan o compaginan las páginas comple-tandolas con todos sus elementos: Textos, reproducciones en blanco y negro o en color, con arreglo a las necesidades del trabajo encomendado.

C.6) Montador Oficial 1.ª Es el que con esta categoría realiza las funciones descritas en el apartado anterior.

Fotografía de Taller.-Comprende esta categoría a los operarios que tienen como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reproduciendo el original según el tamaño dispuesto, con

Miércoles 29 enero 1992

conocimientos de los distintos procedimientos usados con o sin trama en uno o varios colores.

C.7) Fotógrafo de Taller Oficial 1.ª Es el operario Fotógrafo que, con conocimientos de fisica y química aplicables a la fotografía, reproduce originales en color e incluso en la trama precisa.

C.8) Fotografo de Taller Oficial 2.ª Es el Oficial de fotografía que

reproduce originales con conocimientos de las tramas adecuadas.

- D) Personal de Mantenimiento.-Son los operarios especialistas en la reparación y/o montaje de cualquier equipo o instalación fija o móvil de la Empresa teniendo encomendado el cuidado y vigilancia de los
- D.1) Jefe de Sección.-Es el profesioanl que regenta la jefatura de la sección y es responsable del trabajo que realizan las personas de la misma, teniendo asimismo encomendada la reparación de algunos elementos de alta tecnología.

Técnicos de Mantenimiento.-Son los trabajadores que hacen frente a las reparaciones y mantenimiento de los equipos e instalaciones fijas o móviles de la Empresa.

- Ayudante de Técnico de Mantenimiento.-Es el trabajador que presta ayuda al Técnico de Mantenimiento y realiza trabajos informáticos de tipo sencillo. En esta categoría, si no media informe en sentido contrario, se permanecerá un tiempo máximo de dos años.
  - E) Personal de Manipulado y Cierre.

E.1) jefe de Equipo de Cierre.-Es el Jefe de Equipo que está al cuidado del personal de Manipulado y Cierre, con autoridad sobre los componentes de los equipos de reparto, a los que se impartirá las instrucciones precisas para el cumplimiento de los planes de distribución que le hayan sido encomendados.

E.2) Oficial 1.º de Manipulados y Cierre.-Es el operario que, con conocimientos completos de todas las operaciones de esta labor, vigila todas ellas, colaborando con el Jefe de Equipo en la distribución de las mismas y pudiendo sustituirle en caso necesario.

mismas y pudiendo sustituirle en caso necesario.

E.3) Oficial 2.ª de Manipulados y Cierre.—Es el operario que con conocimientos menos completos que el Oficial 1.ª, le ayuda en sus funciones, pudiendo sustituirle en caso necesario.

E.4) Oficial 3.ª Manipulados y Cierre.—Es el operario que realiza

- funciones meramente mecánicas.

  E.5) Coordinador de Cierre.—Es el operario que dadas las especiales características de SPESA, en cuanto a ubicación de talleres e imprenta, transporta de aquél a esta los astralones, colaborando así mismo con el Jefe de Cierre en el control de impresión e informándole del montaje de determinadas páginas.
- Art. 18. Período de adaptación.—Las categorias profesionales que ostentan todos los trabajadores de SPESA y que no se ajusten a las calificadas y clasificadas en el presente Convenio Colectivo, serán adaptadas a las mismas con fecha 1 de enero de 1992.

  En concreto, se tratará de la adaptación de los Subjefes de sección a

Jeses de sección y de los Redactores juniors que pasarán a Redacto-

res «B».

### CAPITULO IV

#### Jornada laboral, horario de trabajo e incidencias especiales

- Art. 19. Jornada laboral y horario de trabajo.-La jornada laboral y los horarios de trabajo de los distintos departamentos de SPESA quedan establecidos del siguiente modo:
- 1.º Administración, distribución y publicidad.—Treinta y seis horas semanales de lunes a viernes, que se desempeñarán de las nueve a las catore horas de la mañana y de las dieciseis treinta horas a las dieciocho cuarenta y dos horas de la tarde.

Previa autorización, entrada flexible de hasta treinta minutos, a

recuperar en el día.

Durante los meses de verano, es decir, del 15 de junio al 15 de septiembre, siempre que se respeten los servicios mínimos en Caja, Distribución y Publicidad, el horario de este área queda establecido de ocho a quince horas.

2.º Redacción:-Treinta y seis horas semanales de domingo a

viernes.

No obstante lo anterior, todos los trabajadores de SPESA tendrán No obstante lo anterior, todos los trabajadores de Sresa tendran derecho a un descanso semanal de dos días, por lo que sólo trabajarán cinco días a la semana. Todo trabajador, que venga a cumplir su jornada en domingo tendrá derecho a la percepción del plus de domingo.

Dadas las especiales características del trabajo de los periodistas, el señalamiento de turnos, horarios, farcas y control de asistencia es de exclusiva competencia del Director de la publicación.

Al no permitir la naturaleza de la profesión periodística determinar un hererio riodo de trabajo, cada miembro de la Redacción tendrá

un horario rigido de trabajo, cada miembro de la Redacción tendrá asignado un horario básico, que es aquel en que normalmente presta sus servicios. Los Redactores que tengan reconocida la libre disposición, además de los cometidos que tienen asignados, estarán a disposición de la Dirección en todo momento para cubrir necesidades informativas de carácter eventual.

Sin perjuicio de la existencia de los horarios básicos para el personal de Redacción y de su normal cumplimiento, el trabajo de los Periodistas se considera a tarea, con lo cual una vez cumplida ésta, quedará

cumplida la jornada.

Talleres, Cierre, Mantenimiento y Secretarias de Redacción y Ordenanzas.-Se establece una jornada laboral de treinta y seis horas semanales de domingo a viernes. Todo trabajador que cumpla su jornada en domingo tendrá derecho a la percepción del plus de domingo. exceptuando al personal de talleres que ya tiene incorporado dicho plus

en su salario bruto anual.

Respecto a los Ordenanzas y Secretarias de Redacción, cuando existan más de dos personas desarrollando las mismas funciones, se podrá establecer un sistema de turnos, a fin de disfrutar de jornada

continuada

Art.20. Vacaciones.-Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán de treinta dias naturales de vacaciones, no sustituibles por compensación económica, a disfrutar entre los meses de junio a septiembre de cada año-

El establecimiento de los turnos convenidos para el disfrute de las vacaciones se hará público en cada Departamento con al menos sesenta días naturales de antelación, contados desde el comienzo del primer

Art. 21. Permisos y licencias.—Este apartado se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.
 Art. 22. Excedencias.—Los trabajadores de SPESA disfrutarán del

derecho a la excedencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 46

del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, se reconoce el derecho de excedencia voluntaria para fines de formación profesional que no tenga carácter retributivo. Para poder acceder a esta modalidad deberá contarse con una antigüedad de ocho meses. La duración de la excedencia no será menor a tres meses ni superior a un año. Una vez finalizada, el trabajador debe incorporase a su puesto de trabajo. Esta excedencia no se podrá disfrutar nuevamente hasta pasados dos años desde que finalizó la anterior.

Art. 23. Servicio militar.—Los trabajadores, durante el tiempo de carricio militar de prestación social exetituação auraque la afectivam

servicio militar o de prestación social sustitutoria, aunque la efectúen como voluntarios, causarán baja temporal en la Empresa, teniendo reservados sus puestos de trabajo durante el período que comprenda este

servicio y dos meses más.

Aquellos que se encuentren en esa situación y tengan una antigüedad mínima en la Empresa de dos años tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al 100 por 100 de su salario base.

### CAPITULO VI

#### Retribuciones económicas

Concepto de salario.-Es la totalidad de las percepciones económicas brutas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios laborales a SPESA, ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como trabajo.

Art. 25. Estructura del salario.—En la estructura de las retribuciones

se distinguirá entre salario base y complementos del mismo:

B.1 Salario base: Es aquella parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a ninguna otra circunstancia y que queda determinada en las tablas que se adjuntan.

Complementos salariales: Son aquellas cantidades que, en su

caso, deberán adicionarse al salario base, siendo los siguientes: 1.º Complementos personales: Son aquellos que se derivan de las condiciones personales del trabajador, como:

- a) Plus de titularidad.-Tendrán derecho a este plus aquellos trabajadores que se encuentren en posesión de un título adecuado para el desarrollo de su profesión. La cuantía del mismo se establece en las
- tablas salariales. Antigüedad.-En función de la duración de la vinculación de los trabajadores a la Empresa. Consistirá en un 7 por 100 del salario base y se devengara por trienios.
  - 2.º Complementos de puestos de trabajo. Son los siguientes:

a) Plus de libre disposición.-Siendo de aplicación a aquellos trabajadores que tengan dicha condición. La cuantia del mismo se

determina en las tablas salariales que se adjuntan.

b) Plus de nocturnidad.-Para aquellos trabajadores que realicen su labor entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que su salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. Este plus se regirá de acuerdo con la siguiente

Por una hora trabajada: 5.136 pesetas mensuales en período noc-

Por dos horas trabajadas: 11.235 pesetas mensuales en período nocturno.

Por tres o más horas: 25.145 pesetas mensuales.

c) Plus de domingos.-Lo percibirán aquellos trabajadores que trabajen en domingo. Este plus será de 15.000 pesetas.

Plus convenio.-Complemento salarial que forma parte de la retribución fija y ordinaria de todos los trabajadores, correspondiéndose

con las tablas que se pacten.

4.º Plus de transporte.—Cantidad que perciben todos los trabajadores de SPESA como compensación económica de los gastos de transporte que realicen para atender la jornada normal. Su cuantía queda determinada en las tablas que se adjuntan.

5.º Plus personal.—Complemento salarial consistente en la diferen-

cia entre el salario bruto mínimo que para cada categoría se acuerda en las tablas del presente Convenio y el salario real que percibirán algunos trabajadores de SPESA en el momento en que se aplique el mismo.

B.3 Pagas de vencimiento superior al mes.—Como parte integrante de su salario, los trabajadores de SPESA tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

La paga de marzo o de beneficios consistirá en el abono de una mensualidad, que se obtendrá de dividir por doce los salarios reales recibidos en el año natural anterior a su percepción, incrementado también el dividendo-con las dos pagas extraordinarias de junio y disconhecimiento de dividendo-con las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, siendo la fecha de su pago dentro del primer trimestre de

cada año.

B.4 Sábados y festivos.—Al personal a quien corresponda trabajar B.4 Sábados y festivos.—Al personal a quien corresponda trabajar en los sábados y días festivos se les compensará con 1,75 días de permiso retribuido a disfrutar dentro de los quince dias siguientes a la realización

del trabajo.

Art. 26. Mejora económica y cláusula de revisión.-Se establece para 1991 un incremento salarial del 7 por 100 sobre las remuneraciones fijas, esto es, salario base, plus Convenio, plus transporte, plus de titularidad, plus de libre disposición y plus personal.

Esta revisión salarial se aplicara, con carácter de 1 de enero de 1991. aquellas personas que pertenezcan a la plantilla de SPESA en el momento de su abono.

Los trabajadores tendrán derecho a una revisión sobre las remunera-ciones fijas de su salario equivalente a la diferencia entre el 7 por 100 y el IPC real, más 0,5 puntos, si esta última cifra resultara superior al 7 por 100 citado. Esta revisión se efectuará automáticamente en el mes de enero de 1992 a aquellas personas que pertenezcan a la piantilla de SPESA en el momento de su abono.

Para 1992 se establece un incremento inicial equivalente al IPC

revisto para ese año. Los trabajadores tendrán derecho a una revisión de las remuneraciones fijas de su salario, equivalente a la diferencia entre el IPC previsto y el real, más 0.75 puntos, si esta última cifra resultara superior al citado IPC previsto.

Art. 27. Revisiones médicas.—Anualmente, los trabajadores dispondrán de una revisión médica a cargo de la Empresa. Las revisiones, que

tenderán a ser lo más completas posibles, contarán con los servicios que realice la Mutua que haya contratado en cada momento la Empresa. Los resultados deberán ser privados y se entregarán por la Entidad encargada de realizarlas de manera individual y directa a cada trabajador.

Art. 28. Seguro de vida.-Con independencia de la cobertura de los riesgos derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que, con carácter obligatorio, se han de contratar con la Seguridad Social, la Dirección establecerá un seguro de vida colectivo, que se aplicará a todo el personal y se basará en los siguientes supuestos:

Cinco millones de pesetas para el supuesto de fallecimiento por enfermedad.

Por accidente, incluyendo el de circulación.

Por invalidez absoluta y permanente.

Garantia «ad personam».-Se respetarán, de manera individual, las condiciones más beneficiosas que se venían disfrutando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

## TABLA SALARIAL DE SPESA Estas cifras son las correspondientes a los mínimos de cada categoría y se complementarían con el plus personal

Categoria	Categoria base	Plus Convenio	Plus titularidad	Libre disposición	Plus transporte	Total bruto mes	Total bruto año
Redacción							
Redactor Jefe Jefe de Sección Subjefe (1) Redactor A Redactor B Redactor júnior (1) Redactor de prácticas (más de seis meses) Redactor de prácticas Ayudante de Redacción de primera Ayudante preferente de primera Ayudante preferente de segunda Laboratorista	118.192 108.239 101.507 94.775 94.775 80.862 80.862 80.862 86.921 79.431 72.481 79.431	273.328 200.020 170.566 141.113 104.083 52.583 31.423 10.263 114.564 76.912 52.122 76.912	8.791 8.791 8.791 8.791 8.791 8.791 8.791 8.791	11.648 10.338 9,493 8,648 8.648 	5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885	417.844 333.273 296.242 259.212 222.182 148.121 126.961 105.801 207.370 162.228 130.488 162.228	6.338.699 5.055.758 4.493.996 3.932.243 3.370.505 2.246.998 1.925.996 1.604.994 3.145.789 2.461.000 1.979.510 2.461.000
No Periodistas							
Jefe de Sección Regente Jefe de Sección de Equipo de Cierre Jefe de Negociado Secretarias de Dirección Oficial de primera de Administración Teclistas preferentes (2) Montadores de primera (2) Fotógrafo de Taller de primera (2) Técnicos de Mantenimiento Manipulados y Cierre de primera (2) Coordinador de Cierre (2) Oficial de segunda de Administración Secretarias de Departamento Operadores informáticos Teclistas de primera (2) Fotógrafo de Taller de segunda (2) Ayudante técnico de Mantenimiento Manipulados y Cierre de segunda (2) Auxiliar administrativo Promotor Manipulados y Cierre de tercera Ordenanzas y Aprendices	94.775 94.775 94.775 86.921 79.431 79.431 79.431 79.431 79.431 79.431 79.431 72.481 72.481 72.481 72.481 72.481 72.481 72.481 72.481 65.109 65.109 65.109	143.740 252.010 143.740 114.564 98.072 76.912 131.244 131.244 131.244 131.244 52.122 52.122 52.122 52.122 52.122 103.539 103.539 41.860 41.860 29.803			5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885 5.885	244.400 352.670 244.400 207.370 183.388 162.228 216.560 216.560 216.560 216.560 216.560 216.560 216.560 216.560 130.488 130.488 130.488 181.905 181.905 112.854 112.854 112.854 198.747	3.707.545 5.350.002 3.707.545 3.145.798 2.782.002 2.461.000 3.285.215 3.285.215 3.285.215 3.285.215 1.979.510 1.979.510 2.759.499 1.979.510 2.759.499 1.759.499 1.711.995 1.711.995 1.711.995 1.711.995 1.711.995

Estas categorias en un año se asimilaran a la categoria inmediatamente superior, es decir, Subjefe a Jefe de Sección y Reductor júnior a Reductor B.
 El personal de Talleres y Cierre tienen incluido en su bruto el importe de 52 domingos al año, 780.000 pesetas.